

La noción de gubernamentalidad de Foucault para analizar los derechos humanos

Jessica Argüello Castañón*

El presente artículo expone el potencial explicativo que posee la idea de gubernamentalidad desarrollada por Michael Foucault para el análisis crítico de los derechos humanos en el capitalismo contemporáneo. Refiriéndonos específicamente al derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos Indígenas y Tribales (CPLI), se parte de considerar los derechos humanos como parte integral de la tecnología neoliberal del gobierno. Al funcionar como tácticas del poder neoliberal, dichos derechos generan subjetividades de autogobierno en los pueblos indígenas en los titulares de derechos, las cuales son afines a la racionalidad neoliberal, de tal forma que, más allá de ser una vía de solución de conflictos, la CPLI contribuye a afianzar la tendencia de la mínima acción estatal en la consecución de los propósitos del neoliberalismo.

Introducción

En los primeros años de la década de los noventa del siglo pasado, América Latina registró un incremento significativo de la inversión extranjera en el ámbito de las industrias extractivas¹. Esto se explica en virtud de que a lo largo de la década de los ochenta tiene lugar el posicionamiento global del neoliberalismo como proyecto

hegemónico, exigiendo de los países en vías de desarrollo una serie de ajustes estructurales para promover la apertura de los mercados y con ello la inversión extranjera directa en múltiples sectores, incluyendo el minero y la flexibilización laboral (Delgado, 2010: 9; Gutiérrez, 2010: 287)², a lo que debe

añadirse los crecientes índices de los consumos de materiales³ y una caída de las reservas de alta concentración, lo que vuelve estratégicas las reservas de recursos naturales de estos países.

* Estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. Correo electrónico: <jessarguello13@gmail.com>.

¹ En el ámbito específico de la actividad minera se tiene que, entre 1990-2001, cuatro de los diez principales países de destino para las inversiones en este rubro en el mundo se localizaban en América Latina: Chile, en primer lugar; Perú, en sexto; Argentina, en noveno, y México en el décimo sitio. Doce de las mayores inversiones mineras también se encontraban en América Latina: dos en Perú, nueve en Chile y una en Argentina.

² En el caso de México, Rodrigo Gutiérrez (2010) ofrece un breve recorrido de estas reformas estructurales que se encaminaron a favorecer la inversión extranjera en el ramo de la minería, iniciando desde la gestión de Miguel de la Madrid e intensificándose con su sucesor, Salinas de Gortari. Este escenario se presenta como preámbulo a la instalación intensiva de corporaciones transnacionales en el territorio y de los graves conflictos socioambientales actuales en nuestro país (reforma constitucional del Artículo 27, a la Ley Minera y a la Ley de Inversiones Extranjeras, todas en el año de 1992). Posteriormente vendría la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con Estados Unidos y Canadá, lo que en su conjunto se ha traducido en impactos

no sólo económicos, sino sociales, culturales y ambientales, específicamente subrayando en su trabajo los referentes al sector minero y que implican violaciones a derechos humanos, destrucción de comunidades y daños irreparables al medio ambiente. Entre los años 2000 y 2010 se expidieron en México 26,559 títulos de concesiones mineras, que equivalen a 35% del territorio nacional.

³ Pese a las crisis hipotecaria de 2009 y de deuda pública europea de 2011, el crecimiento global continúa sin entrar a una etapa recesiva, cuya recuperación ha sido impulsada principalmente por las denominadas economías emergentes de China, India, Rusia y Brasil, principales demandantes de materias primas (metales) y combustibles (hidrocarburos), lo que ha incidido en el aumento de los precios de las materias primas y acentuando el carácter primario exportador de las economías de la región y sus impactos territoriales y ambientales (CEPAL-UNASUR, 2013).

La minería no ha dejado de suponer un negocio rentable para los inversionistas. Los proyectos más importantes, tanto por su escala como por el tipo de material extraído, están en manos de grandes corporaciones mineras, regionales o internacionales. En su mayoría, las grandes compañías mineras provienen de América del Norte, particularmente de Canadá⁴, aunque muchas compañías de extracción de gas y petróleo que operan hoy en día en la región son europeas⁵. Asimismo, se suman a este grupo de actores las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Corporación Financiera Internacional (CFI)⁶, las cuales facilitan créditos a las exportaciones y garantías de inversión para que las corporaciones involucradas puedan operar, aunque bancos europeos también han desempeñado un papel significativo en la financiación de las operaciones extractivas.

⁴ Como botón de muestra, hacia 2007 las empresas canadienses habían logrado colocarse como líderes mundiales en la industria minera, lo que les había otorgado el calificativo de “potencia minera” (Sacher, 2010) (Canadá ocupa el primer lugar a nivel mundial en la explotación de zinc, uranio y níquel; el segundo sitio en azufre, asbestos, aluminio y cadmio; el tercero en cobre y platino; el cuarto en oro y el quinto en plomo (Dhillon, 2007). Asimismo, la presencia de las transnacionales de este país en el ramo minero en América Latina se ha incrementado significativamente en los últimos años y hacia 2013 operaban 46 empresas mineras canadienses en Argentina, 7 en Bolivia, 36 en Brasil, 52 en Chile, 40 en Colombia, 12 en Ecuador, 163 en México y 70 en Perú (*Natural Resources Canada, 2013, Canadian Mining Assest (CMA) by Country and Region, 2012 y 2013*, <<https://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/publications/15406>>). Un panorama más amplio de la presencia de capital canadiense en la minería latinoamericana está disponible en el informe preparado por el Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2013, titulado *El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá* (<http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_canada_completo.pdf>). Asimismo, aunque el historial de Canadá respecto al cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales no goza de buena fama, y pese a que como nación siempre ha actuado a favor del respeto de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, en los últimos años la política exterior canadiense ha experimentado una notable transformación en este respecto. Evitando su histórico liderazgo en la cooperación internacional, Canadá ha seguido el ejemplo de la era Bush en la política exterior norteamericana, rechazando la expansión del derecho internacional y desafiando las obligaciones jurídicas internacionales existentes. Solamente en los dos últimos años, Canadá se ha distinguido como uno de los cuatro países en el mundo que se opusieron a la declaración de la ONU sobre derechos indígenas, y fue el único país que declaró públicamente su negativa a cumplir con las obligaciones vinculantes impuestas por ese tratado.

⁵ Tal es el caso de Repsol (España), Shell (Países Bajos-Reino Unido) y British Petroleum (Reino Unido).

⁶ Perteneciente al BM, la CFI fue fundada en 1956 con el propósito de promover la inversión privada interna como extranjera en los países miembros en desarrollo (<http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Multilingual_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/Home_ES>).

Los derechos indígenas y el dominio de la legalidad del paradigma de la gobernanza

Como hemos señalado en párrafos anteriores, los conflictos socioambientales en torno a actividades extractivas y de infraestructura característicos del capitalismo global del siglo XXI (Rodríguez-Garavito, 2012) que se presentan cada vez con mayor intensidad en América Latina, especialmente en territorios indígenas⁷, ponen en tensión intereses diversos. Por un lado, el interés de Estados, instituciones financieras internacionales y empresas transnacionales de promover un modelo de desarrollo económico basado en la explotación intensiva de recursos naturales; por otro, los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, el territorio⁸ (parte esencial de sus derechos y de su ser como pueblos indígenas) y los recursos naturales⁹.

En este contexto tiene verificativo la globalización simultánea del extractivismo como una modalidad de *acumulación por desposesión* del capitalismo contemporáneo (Harvey, 2003) y de los derechos indígenas, cuyo andamiaje jurídico internacional tiene entre sus elementos esenciales

⁷ En el caso de Bolivia, Campanini (2014) habla de la superposición/afectación de las fronteras extractivas a territorios indígenas. Para el caso hidrocarburífero es de 37 territorios indígenas afectados en tierras bajas y 27 en tierras altas, mientras que para la extracción minera los datos disponibles no habían sido procesados. Hacia 2013, Mirna Cunningham, entonces miembro del Foro Permanente de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, señalaba que, de acuerdo con un informe de Pacto Global, hacia ese año, 30% de las concesiones a industrias privadas en el mundo se situaba en territorios indígenas, cifra que con seguridad ha ido en aumento en los últimos dos años. “Señalan expertos de ONU más conflictos entre indígenas y mineras en América Latina” (*Notimex*, 10 de octubre de 2013).

⁸ Además de la dimensión productiva y de los flujos de inversión relacionados con la minería, la dimensión territorial es un importante factor a considerar: La expansión territorial de esta actividad presiona ecosistemas (los páramos, los sistemas de lagunas alto andinas, las cabeceras de cuencas, la Amazonía, los glaciares, entre otros). La ampliación de la frontera extractiva minera como tendencia global coloca al territorio, en tanto dimensión material y de autoorganización comunitaria, como uno de los principales ejes de análisis en los conflictos socioambientales, a fin de entender cómo se configuran los procesos sociales, económicos y jurídicos en esos territorios y cómo se enfrenta la expansión de una actividad que se impone desde fuera (Parra, 2011: 48-49).

⁹ Tratándose de un proceso crecientemente complejo, haría falta añadir a los grupos de la delincuencia organizada y los grupos armados ilegales que se han instalado en dichos territorios y que también buscan sacar provecho de las bonanzas del negocio extractivista. Las notas periodísticas sobre este fenómeno en nuestro país son elocuentes: Marique, “Delincuencia organizada amenaza la minería; aumentan robos 80%” (*El Sudcaliforniano*, 19 de junio de 2015); “Chihuahua, uno de los nueve estados críticos para la actividad minera por ataques de la delincuencia organizada” (*El Universal*, 15 de abril de 2015); Suárez, “Delincuencia organizada se apodera de minería de Oaxaca” (*Reforma*, 3 de junio de 2014).

la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y tribales establecida en el Convenio 169 de la OIT (CPLI)¹⁰, el cual se ha enfocado a la “resolución de conflictos” de esta naturaleza, en detrimento de diversas manifestaciones de protesta social y otros mecanismos de presión de los que se apoyan las luchas de resistencia. Es precisamente este contexto de conflictividad el que permite analizar el papel de la CPLI en la instalación de megaproyectos extractivos.

El sociólogo colombiano Rodríguez-Garavito sostiene que más allá de ser una institución jurídica, en realidad la CPLI ha venido a constituirse como un nuevo enfoque sobre los derechos indígenas y el multiculturalismo con el que se busca reemplazar al integracionismo, tan en boga en el siglo XX (Rodríguez-Piñero, 2005). En ese sentido, se considera que la emergencia de lo indígena en la arena política desde inicios de la década de los noventa hasta los primeros años del siglo XXI no es un efecto indeseado sino un fenómeno que halla su explicación en los procesos de reforma y transformación que han experimentado los países latinoamericanos a partir de su ajuste al paradigma de la gobernanza global¹¹.

En otras palabras, las piezas del ajedrez desde el enfoque de la CPLI sugieren un reacomodo que se esfuerza por incorporar los derechos indígenas en la política, buscando explicaciones en el fenómeno de la globalización y la consecuente erosión del concepto de soberanía. Dentro de este entramado tiene lugar el debate sobre las implicaciones de este nuevo contexto en la forma de gobierno, proceso en el que se abre paso concepto de *gobernanza*.

El debate sobre la gobernanza da cuenta de la transformación de la política que pasa de desarrollarse en el marco de la sociedad estatal clásica hacia una en cuyo centro gravita la reformulación de la relación Estado-sociedad, así

¹⁰ Aunque es una institución relativamente reciente (1989), la CPLI ha gozado de una amplia promoción y difusión en Latinoamérica, de la mano con un amplio marco jurídico internacional y de los desarrollos recientes producidos en los ordenamientos jurídicos internacionales (Naciones Unidas, Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, OIT, entre otros) (DPLF, 2010).

¹¹ Rodríguez-Garavito apunta al respecto que “no es una coincidencia que el Convenio 169 haya surgido de la decisión de la OIT de revisar el marco jurídico emblemático del asimilacionismo (el Convenio 107 de la OIT, vigente desde 1959)”. Lo anterior con el propósito de reemplazar el énfasis de dicho convenio en los objetivos de integración de los pueblos indígenas, por el interés en el respeto de la identidad de dichas poblaciones y, con ello, en la promoción de más consultas y participación de estos pueblos en las decisiones que los afectan, es decir, el proceso deliberativo en el que descansa la gobernanza global (2012: 6) (véase también Rodríguez-Piñero, 2005).

como la redefinición de los límites entre ambos¹². Para la gobernanza, el acto de gobernar es compartido, descentralizado, fragmentado y supone la cooperación entre los actores públicos, privados y sociales, a través de lo que comúnmente se denomina redes, las cuales se entienden como sistemas para gobernar en el escenario local y, en su caso, global (Neumann y Sending, 2010), donde los Estados comparten mucho de su poder con organizaciones no gubernamentales, empresas y organizaciones internacionales (Rosenau, 2002; Held y McGrew, 2002).

La gobernanza adquirió una connotación global, en virtud de los esfuerzos tanto políticos como académicos que la colocaron como el enfoque privilegiado desde el cual explicar el proceso y los efectos de la globalización. En este marco, se considera que la “nueva modernidad liberal globalizada” actúa bajo el supuesto de haber dejado atrás viejas tendencias centralistas y autoritarias de organización, lo que conlleva la necesidad de prácticas políticas distintas que, por una parte, auxilien para enfrentar los problemas globales futuros y, por otra, coadyuven a superar conflictos anteriores (Paz, 2012: 65). La gobernanza global se constituye así en un concepto analítico en íntima relación con las teorías neoliberales previas sobre regímenes y globalización internacionales, en las cuales se basa y las amplía (Hoffmann, 2005; Barnett y Duvall, 2005)¹³.

¹² En sus orígenes, este concepto comenzó a ser usado en la academia anglosajona, desde donde se construyó un cuerpo teórico para evocar el conjunto de transformaciones políticas que tuvieron lugar en Europa durante las décadas de los setenta y ochenta en virtud de la crisis del Estado de Bienestar. La teoría de la gobernanza elaborada por esta escuela data de la década de los noventa y basa su propuesta en el análisis de los cambios sufridos a raíz de la descentralización de las funciones del Estado, el reacomodo horizontal de la organización que suprime en cierto grado las jerarquías gubernamentales, al tiempo que incorpora la participación de actores no estatales en el proceso de formulación de política pública. El eje del análisis de esta teoría se concentra en analizar los factores y procesos que intervienen o limitan la capacidad de gobierno de los Estados europeos (Marinetti, 2003).

¹³ Dentro de la gobernanza global es posible rastrear tres dimensiones predominantes. La primera es la impulsada desde el seno de la ONU como parte de la diplomacia Posguerra Fría, según la cual las organizaciones internacionales desplegarían amplios esfuerzos en la gestión política de los asuntos globales, de tal forma que en materia de derechos humanos este enfoque se atribuye entre sus principales logros la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) y el desarrollo de la Responsabilidad de Proteger. Una segunda dimensión eminentemente teórica de la gobernanza global se construyó desde la disciplina de las Relaciones Internacionales, donde James Rosenau (1997, 2003) la conceptualizó como un modo de dar forma al sistema internacional. Estas teorías construidas desde las Relaciones Internacionales pertenecen a dos principales corrientes: la realista, que sostiene que la distribución y las relaciones de poder en las que se ejercita la soberanía del Estado permanecen igual, y la constructivista, que declara que el Estado está siendo marginalizado por otro tipo de

Al ser exportado a Latinoamérica en la década de los ochenta y noventa, región que se distinguía por un notable arraigo del paradigma estatocéntrico (Garretón *et al.*, 2003), el concepto de gobernanza global tomó una connotación distinta, de carácter normativo que trató de comprender, cuando no legitimar, los profundos cambios en el sector público en la mayoría de los países latinoamericanos en virtud de la aplicación de reformas neoliberales de ajuste estructural impulsadas por organizaciones internacionales como el BM y el FMI. Esta dimensión normativa se centraba en enunciar los atributos que deberían cumplir los gobiernos, generalmente catalogados como débiles, para propiciar un adecuado funcionamiento e inserción de sus países en la economía global, lo que en los hechos implicó terminar con el centralismo y el proteccionismo de Estado y abrir las economías a las fuerzas del mercado (Paz, 2012; Aguilar, 2005).

En un escenario de crisis de la deuda y del agotamiento del modelo económico de sustitución de importaciones, la búsqueda de un modelo económico abierto, estable y liberalizado se cristalizó con la formulación del denominado Consenso de Washington (1989), que significó la carta de naturalización del modelo económico, ideológico y político del neoliberalismo en el subcontinente; su contenido delineó un conjunto de medidas de política económica que debían implementar los gobiernos de países en desarrollo para ser acreedores a la ayuda de organismos financieros internacionales, políticas que aún siguen vigentes y que son las más influyentes en las economías de muchos países de América Latina¹⁴, todo lo cual se tradujo en un proceso de reconfiguración del poder del Estado por efecto de dichas reformas estructurales.

En este cambio de modelo económico, el papel del sector privado se tornó fundamental, puesto que los recursos para catapultar el crecimiento económico provendrían, además

agentes que hacen converger las esfera pública, privada y social (empresas transnacionales, sociedad civil global). De esta manera, la gobernanza global se constituye en un concepto analítico en íntima relación con las teorías neoliberales previas sobre regímenes y globalización internacionales, en las cuales se basa y las amplía (Hoffmann, 2005; Barnett y Duvall, 2005). Una tercera dimensión que resulta relevante para el presente texto se enfoca en el estudio empírico de casos que busca demostrar la existencia de nuevas tendencias políticas globales, como la tan sonada gobernanza global de las políticas ambientales (Hoffman, 2005) e incluso la gobernanza global de los recursos naturales (petróleo, gas, minerales, bosques, peces, agua y tierra).

¹⁴ Los diez puntos del Consenso de Washington se refieren a disciplina presupuestaria, cambios en las prioridades del gasto público, reforma fiscal, tipos de interés, liberalización comercial, tipo de cambio, política de apertura respecto a la inversión extranjera directa, política de privatizaciones, política desreguladora y derechos de propiedad.

de los organismos internacionales, de dicho sector; de tal manera que las reformas de política económica ya no sólo tenían que responder a las exigencias de los gobiernos latinoamericanos, sino también a las necesidades y exigencias de seguridad en sus inversiones por parte de importantes corporaciones interesadas en disminuir la intervención del Estado en el mercado (Martínez y Soto, 2012: 44).

La gobernanza global impulsada por los organismos financieros internacionales edificaría nuevas estructuras institucionales y administrativas a través del enfoque de la buena gestión de los asuntos públicos o buena gobernanza (*good governance*), propuesta por el BM, orientándose a la eficacia, eficiencia y legitimidad de la acción gubernamental, con la consecuente flexibilización de las estructuras burocráticas, diseño de política pública en función de resultados más que de procedimiento, y sometimiento a la evaluación del desempeño mediante la transparencia y la rendición de cuentas (Paz, 2012: 69).

Así, la buena gobernanza describe los nuevos atributos que deben poseer los gobiernos en la era global-neoliberal. Llama la atención que en el documento *Governance and Development* (1992), el BM define por primera vez la gobernanza como una administración pública de los gobiernos que debía estar articulada en torno a cuatro ejes fundamentales, uno de los cuales es precisamente la existencia de un marco legal claro, estable y seguro para la *resolución de conflictos* en un contexto jurídico independiente. Asimismo, entre las seis dimensiones de buena gobernanza contempladas por el BM (2007) se destaca la “estabilidad política y la ausencia de conflictos”, lo cual marca una fuerte tendencia a centrar la atención en el “dominio de la legalidad del paradigma de la gobernanza” en la resolución de conflictos, que advierte Rodríguez-Garavito (2012).

Al desarrollar su enfoque de la legalidad cosmopolita subalterna, el sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos advierte que “la gobernanza es la matriz política de la globalización neoliberal” (De Sousa, 2007: 33)¹⁵. Esta perspectiva posee una visión desde arriba del derecho, de la

¹⁵ Este autor rechaza otorgar a la gobernanza la categoría de “paradigma”, construida por Thomas Kuhn (1971), dado que no se trata de un modelo científico universalmente reconocido que por algún tiempo proporcione las soluciones y problemas modelo a una comunidad de practicantes. Por el contrario, esta acepción tiene concepciones distintas que se ubican en lugares distintos del espectro político. Para De Sousa, se trata de una ideología difusa y de una práctica que carece de comprobación, pero que funciona como una invocación de carácter general que es fuente de inspiración de científicos sociales y de juristas pertenecientes a los más diversos grupos.

globalización y de la política que torna irrelevante la resistencia organizada desde abajo. Al dar prioridad a los aspectos de ingeniería social y diseño institucional, se concentra en las expresiones no estatales de la regulación social, a las que se considera capaces de gobernar mejor la economía global (De Sousa y Rodríguez-Garavito, 2007: 12).

En ese sentido, las propuestas teóricas de la gobernanza acerca del derecho y la sociedad derivan de sus orígenes pragmáticos y se resumen en cuatro principales: 1) la construcción de intereses, fines y medios de los actores no deriva de su situación dentro del campo social sino de una elaboración discursiva donde sus identidades se definen recíprocamente a través de su participación en la deliberación de asuntos en el marco de las instituciones de la gobernanza; 2) el uso del conocimiento local permite lograr la eficiencia económica y política; por tanto, es menester la construcción de instituciones que auxilien en la descentralización y la democratización, que retornen al nivel local la autoridad para tomar decisiones e incluyan a todos los actores relevantes; 3) rechaza las concepciones estructuralistas del poder propias de la sociología jurídica y matiza las asimetrías existentes entre actores sociales para postular que éstas no son suficientes como para obstaculizar el modelo horizontal de colaboración que postula la gobernanza¹⁶; 4) al concebir la política como un juego incierto y abierto, la gobernanza matiza la situación de vulnerabilidad de los actores desposeídos negando que esto sea un factor de peso en el proceso de deliberación, y 4) rechaza cualquier referencia a las precondiciones que serían necesarias para el funcionamiento de su modelo colaborativo y con ello niega cualquier discusión sobre la redistribución de los recursos como medio para eliminar las asimetrías de poder entre los actores participantes del proceso deliberativo (De Sousa y Rodríguez-Garavito, 2007: 13)¹⁷.

La propensión al protagonismo del derecho como elemento central para la resolución de disputas entre los diversos actores de la gobernanza ha llevado a nivel máximo de simplificación los conflictos, hasta el punto de reducirlos frecuentemente a meros asuntos procedimentales y de deliberación que no atienden los disensos sustantivos ni permiten visibilizar las contradicciones, las tensiones y las luchas de poder en las que se mueven los agentes de la

¹⁶ Estos autores advierten que desde la sociología del derecho se establece una férrea oposición a las "visiones populistas" de dicha subdisciplina que hacen una diferenciación entre actores poderosos (las multinacionales, por ejemplo) y aquéllos desfavorecidos (grupos indígenas en este caso); asimismo, rechazan las concepciones estructuralistas del poder (De Sousa y Rodríguez-Garavito, 2007: 13).

¹⁷ Una descripción amplia de estas dimensiones de la gobernanza en sus diferentes acepciones está disponible en Dorf y Sahel (1998); Sabel (1994) y Simon (2003).

gobernanza. Estos aspectos no pueden abordarse a través del análisis de la estructura y funcionamiento de las instituciones formales que sugiere la gobernanza, sino más bien en el nivel de las interacciones sociales, por lo que el proceso de negociación entre agentes que pondera la gobernanza no refleja la mayoría de las interacciones sociales.

En síntesis, el tipo de acción política, la concepción de poder y el énfasis en la solución de conflictos del paradigma de la gobernanza conduce a ignorar las asimetrías de poder entre los actores, construyendo una esfera pública despolitizada en la que reina una colaboración entre actores inexistente a nivel empírico. Al carecer de una teoría de la agencia política, el llamado de la gobernanza a construir instituciones participativas supone un proceso jerárquico desde arriba en el que se ignora la acción política de los grupos excluidos y vulnerables, cuya incorporación al diseño institucional, en caso de llevarse a cabo, se realiza *a posteriori*, cuando éste se ha establecido totalmente.

En síntesis, aunque el paradigma de la gobernanza prioriza el establecimiento de redes y alianzas entre el gobierno y actores estratégicos para la construcción de lo público, el énfasis en este proceso se ubica en la gestión pública orientada hacia el mercado, donde los actores económicos tienen preponderancia. Este enfoque no mira hacia un proyecto sociopolítico incluyente (Paz, 2012)¹⁸.

En esta perspectiva, los derechos humanos, en particular la CPLI (además del Estado de derecho y la reforma judicial, entre otros), forman parte de regímenes jurídicos globales que proporcionan a la globalización neoliberal su legitimidad científica y política. Éstos se vuelven en una suerte de *nuevas ortodoxias legales* que a través de mecanismos transnacionales complejos van siendo exportados a todo el globo por las élites en el norte y en el sur (De Sousa, 2007: 15).

La CPLI entró en una dinámica de promoción internacional a un ritmo vertiginoso pero no exento de tensiones. Así, hacia 2005, el BM emitió su Política Operativa 4.10, que establece la obligación de los gobiernos de consultar con los pueblos indígenas como condición para recibir préstamos para proyectos que causen afectaciones a dichas

¹⁸ En opinión de Paz (2012), al conceder menos centralidad al gobierno en la toma de decisiones públicas, el enfoque de la gobernanza democrática otorga a la ciudadanía facultades para incidir en política pública y controlar la acción del Estado. Aunque también contempla factores como la transparencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la eficiencia, además de la horizontalidad, la gobernanza democrática acentúa la importancia de la distribución del poder y el fortalecimiento de la sociedad civil. Sin embargo, la percepción de las organizaciones de la sociedad civil es que su participación en la esfera pública sigue estando acotada a la consulta, al intercambio de información, entre otros aspectos, en los que no figuran las decisiones fundamentales.

poblaciones¹⁹. Asimismo, después de 13 años de intensos debates, la Asamblea General de la ONU aprobó, en 2007, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en cuyo Artículo 32 se establece el derecho al consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas²⁰. Por su parte, hacia 2008, el Consejo Internacional de Minería y Metales (CIMM)²¹ adoptó un conjunto de principios de conducta sobre las relaciones entre compañías y pueblos indígenas (Declaración de posición del CIMM sobre los pueblos indígenas y la minería) que incluía la necesidad de “garantizar un proceso justo y abierto de consulta”²². No obstante, dicha declaración fue sustituida por la adoptada en 2013, la cual si bien incluye entre sus determinaciones una referencia al consentimiento previo, libre e informado (CoPLI) de los pueblos indígenas, el enfoque del ICMM al respecto sigue siendo muy acotado y de carácter puramente procedimental²³.

¹⁹ No obstante, en los hechos estas políticas operacionales de salvaguardia medioambiental y social son débiles e ineficaces para hacer respetar los derechos humanos y los derechos colectivos de los pueblos indígenas y a menudo su implementación ha resultado problemática. Asimismo, la política operacional 4.10 es la única política de los bancos multilaterales de desarrollo que no reconoce el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado, y el BM no ha respondido efectivamente al examen interno realizado en 2011 respecto de la aplicación de la misma.

²⁰ “[...] antes de aprobar cualquier proyecto de afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización y la explotación de recursos minerales, hídricos y de otro tipo”. A la fecha, de los seis casos contenciosos ya decididos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relacionados con esta temática se ha establecido un sólido marco jurídico internacional para resolver los conflictos que surgen entre los Estados y las comunidades indígenas o tribales, uno de los cuales señala que en ciertos casos no basta con celebrar consultas, sino que el Estado debe obtener el consentimiento previo de las comunidades afectadas (*Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam de 2008*) (DPLF, 2010: 3).

²¹ Se trata de la asociación global más grande de la industria minera, integrada por 23 de las principales compañías transnacionales del sector minero y por 35 asociaciones nacionales y regionales y globales (véase la página web del ICMM: <<http://www.icmm.com/members>>).

²² Este documento que desarrolla el código de conducta del ICMM, llamado Marco de Desarrollo Sostenible, compuesto por diez principios, mismos que son a todas luces compatibles con el enfoque de gobernanza global en el que se inscriben (<<http://www.icmm.com/our-work/sustainable-development-framework/10-principles>>).

²³ Pese a que lo relativo al CoPLI no es parte del interés de este trabajo, vale la pena señalar que la declaración de posición de 2013 señala el compromiso de “trabajar para obtener el consentimiento de los pueblos indígenas cuando así lo exija esta declaración de posición” (cursivas mías). Asimismo, se señala como expectativa que como resultado de dicho proceso “los pueblos indígenas puedan conceder o negar su consentimiento para un proyecto determinado” y que dichos compromisos son aplicables “tanto a proyectos nuevos como a cambios sobre los ya existentes, que puedan tener efectos importantes en las comunidades indígenas”. No obstante, no hay posibilidad de aplicación retroactiva, lo que implica que aquellos proyectos que hayan empezado los procesos de aprobaciones y

Asimismo, hacia 2010 la CFI del BM lleva a cabo una revisión de sus Políticas Operacionales sobre Sostenibilidad Social y Ambiental, para examinar la posibilidad de incluir la obtención del CtoPLI como condición para proporcionar financiamientos para los proyectos que puedan afectar las tierras y los recursos de estos pueblos²⁴.

La gubernamentalidad neoliberal: construyendo al sujeto de derechos indígenas en los conflictos socioambientales a través de la CPLI

A partir de lo antes expuesto, cabe hacerse la pregunta sobre las causas que han motivado una proliferación tal de estándares legales sobre la CPLI de los pueblos indígenas a propósito del desarrollo de megaproyectos extractivos y de desarrollo en sus territorios y sobre los efectos que ha tenido este proceso para dichos pueblos, así como su incidencia en el desarrollo de los conflictos socioambientales que tienen lugar en América Latina derivados de estas actividades.

Desde una visión halagüeña, en un primer momento podría darse por sentado que este desarrollo sin precedentes del derecho internacional de los derechos humanos, en particular de la CPLI, podría constituir un firme soporte para las políticas de resistencia de las movilizaciones que se han gestado en las últimas tres décadas contra estos proyectos extractivos en virtud de sus efectos negativos en la vida y los territorios de los pueblos indígenas. Ello pese a que las dificultades y obstáculos para la efectiva aplicación de dicho derecho ha sido motivo de fuertes conflictos y disputas, con sus respectivas particularidades en cada país (DPLF, 2010; 2011).

No obstante, lo que proponemos en el presente análisis es dar un giro en la concepción de los derechos humanos, específicamente de la CPLI, para situarlos dentro de un proceso emprendido desde la gobernanza global que persigue aglutinar las reivindicaciones étnicas de los grupos indígenas en clave jurídica o de legalidad, mediante el establecimiento de regulaciones de diversa índole y en distintos niveles, es decir, tanto en la esfera pública como

concesión de permisos al momento de la adopción de la declaración de posición (septiembre de 2013) estarán exentos de estas disposiciones, mismas que deberían entrar en vigor a partir de 2015 (<<http://www.icmm.com/publications/icmm-position-statement-on-indigenous-peoples-and-mining>>).

²⁴ En enero de 2012, varios de los principales bancos comerciales del mundo expresaron su decisión de aplicar a su financiación de proyectos las normas de desempeño actualizadas de la CFI, aprobando explícitamente el derecho al CtoPLI. Por su parte, a partir de entonces, el BM ha puesto en marcha un proceso de actualización y consolidación de sus políticas de salvaguardia ambiental y social que presumiblemente buscaría dar mayor importancia al respeto del CtoPLI.

en la privada y en el ámbito local, regional e internacional (constituciones nacionales, tratados internacionales, leyes, sentencias de tribunales, códigos de conducta empresariales, entre otros), que persiguen diluir los conflictos a través de la despolitización, al tratarse de regulaciones cuyo común denominador es el énfasis en cuestiones de procedimiento y en la participación de los actores involucrados en procesos deliberativos en un proceso que ha buscado ser controvertido desde abajo por el movimiento global a favor de los derechos indígenas.

En la década de 1970, Michel Foucault introdujo la noción metodológica de gubernamentalidad o gobierno, que se constituyó en noción central desarrollada en sus últimas lecturas para el análisis de la moderna gobernanza global, en particular del neoliberalismo moderno (Foucault, 2006; Read, 2009), atrayendo un interés creciente dentro y fuera de los círculos académicos, principalmente en el anglosajón, y en mucho menor medida en la academia latinoamericana y la mexicana, en específico²⁵.

Mediante este término Foucault intenta describir “una actividad que se encarga de conducir a los individuos a lo largo de sus vidas situándolos bajo la autoridad de un director responsable por lo que hacen y por lo que les sucede”. Foucault entiende la gubernamentalidad “en el sentido amplio de técnicas y procedimientos para dirigir el comportamiento humano. Gobierno de los niños, gobierno de las almas y de las conciencias, gobierno del hogar, del estado o de sí mismo”. De ambas acepciones es posible extraer que, en Foucault, gobierno no significa la institución de gobierno sino la actividad que consiste en gobernar el comportamiento humano en el marco de y por medio de instituciones del Estado.

A partir de esta idea, la gubernamentalidad a menudo suele ser descrita como “conducción de la conducta”, es decir, una forma de actividad encaminada “a formar, guiar o afectar la conducta de alguna persona o personas” (Gordon, 1991: 2). En ese sentido, conducir tiene dos acepciones; por un lado, la actividad de conducir, de conducción; por otro, también la manera en la que uno se conduce a sí mismo, la forma en la que uno mismo se deja conducir y, finalmente, la forma en la que uno mismo se comporta como un efecto de la forma de conducir (Foucault, 2006).

La formulación de un arte de gobernar, para Foucault, debe intentar responder quién o qué debe ser gobernado, por qué debería ser gobernado, con qué fines. A diferencia

²⁵ Pese a que la noción de gubernamentalidad comenzó a perfilarse alrededor de 1975, en el curso *Los anormales*, no es sino hasta las primeras clases del curso de 1978 donde esta idea adquiere consistencia teórica, puesto que fue a través de tal noción que Foucault logró establecer una intersección de carácter metodológico entre las diversas microfísicas del poder que previamente había estudiado y la biopolítica, ambas formas políticas de la modernidad.

de la tradicional teoría de la soberanía, que ve al Estado como el cuerpo único responsable de controlar la conducta de los ciudadanos, la perspectiva de la gubernamentalidad reconoce un amplio número de autoridades que gobiernan en espacios diferentes y persiguiendo diferentes objetivos (a través de las preguntas quién gobierna qué, a qué lógicas se atiende, a través de qué técnicas y con qué fines), es decir, pondera la necesidad de que el gobierno sea estudiado como un proceso y no como una institución²⁶.

Foucault se dirige directamente “al conjunto de prácticas a través de las cuales se pueden constituir, definir, organizar, instrumentalizar las estrategias que los individuos en su libertad pueden establecer unos en relación con otros. Individuos libres que intentan controlar, determinar, delimitar la libertad de los otros, y para hacerlo disponen de ciertos instrumentos para gobernarlos” (Foucault, 1984). Estas prácticas de autogobierno equivalen a lo que se denomina *tecnologías del yo* (*technologies of the self*), en cuya base se encuentra la idea del cuidado de sí, es decir, aquellas maneras en las que los seres humanos llegan a entender y actuar sobre sí dentro de ciertos regímenes de autoridad y saber, y a través de ciertas técnicas dirigidas a la autosuperación. En concreto, se trata de prácticas que “permiten a los individuos efectuar, solos o con ayuda de otros, cierto número de operaciones sobre su cuerpo y su alma, sus pensamientos, sus conductas, su manera de ser; es decir, transformarse con el fin de alcanzar cierto estado de felicidad, de pureza, de sabiduría, de perfección o de inmortalidad” (Foucault, 1998)²⁷.

²⁶ A través de esta noción de gubernamentalidad, Foucault pretendía evitar la utilización de conceptos propios de los análisis de las ciencias sociales como Estado, y con ello lograr “salir de la interioridad de instituciones, funciones u objetos hacia la exterioridad de las prácticas, tácticas y estrategias que establecen sus condiciones de posibilidad” (Noguera, 2009: 27). La gubernamentalidad ensalza la libertad del sujeto, su relación consigo mismo y con los otros, con lo que se logra visibilizar el poder tanto en la vida cotidiana como en las instituciones, es así que “aquellos que habitaban un territorio no eran comprendidos meramente como sujetos jurídicos que deben obedecer las leyes impuestas por una autoridad soberana, ni tampoco como individuos aislados cuya conducta debía ser moldeada y disciplinada, sino como coexistiendo dentro de un denso campo de relaciones entre personas y personas, personas y cosas, personas y eventos. El gobierno tenía que actuar sobre estas relaciones que estaban sujetas a procesos naturales y a presiones externas, y éstas tenían que ser entendidas y administradas usando un amplio rango de *estrategias y tácticas* para asegurar el bienestar de todos y cada uno”.

²⁷ Sin embargo, estas tecnologías del yo no necesariamente pueden ser comprendidas como una determinada liberación. Foucault es cauto al tratar el tema de la liberación a partir de algunas precauciones y en el interior de determinados límites, o en caso contrario “se corre el riesgo de recurrir a la idea de que existe una naturaleza o un fondo humano que se ha visto enmascarado, alienado o aprisionado en y por mecanismos de represión como consecuencia de un determinado número de procesos históricos, económicos y sociales. Si se acepta esta hipótesis, bastaría con hacer saltar estos cerrojos represivos para que el hombre se reconciliase consigo mismo,

La gubernamentalidad analiza al neoliberalismo como un particular arte de gobernar que involucra la “gubernamentalización del Estado”, es decir, su minimización. Esto no supone de ninguna forma la retracción o ausencia de gobierno, como declara la gobernanza, sino más bien la tendencia a realizar el menor esfuerzo para gobernar a los individuos a través de la más grande promoción y estímulo del autogobierno, echando mano de una vieja forma de poder pastoral asociado con el cristianismo y la Iglesia²⁸ que resultó en la evolución del gobierno hacia la “conducción de la conducta”, a la que hicimos referencia en párrafos anteriores (Foucault, 1988)²⁹.

El estímulo del autogobierno requiere, a su vez, de un sujeto dócil que se autogubierne. Para ello, Foucault

para que se reencontrase con su naturaleza o retomase el contacto con su origen y restaurase una relación plena y positiva consigo mismo” (Foucault, 1984). Para Foucault, un proceso de liberación específico “no basta para definir las prácticas de libertad que serán a continuación necesarias para que este pueblo, esta sociedad y estos individuos puedan definir formas válidas y aceptables de existencia o formas más válidas y aceptables en lo que se refiere a la sociedad política” (Foucault, 1984). Se trata, pues, en el fondo, de un problema ético de la definición de las prácticas de libertad, el cual requiere a su vez introducir la noción de dominación: dado que las relaciones de poder tienen una extensión extraordinariamente grande en las relaciones humanas (entre individuos, en la familia, en las relaciones pedagógicas, en el cuerpo político, entre muchos otros ámbitos), esta característica las vuelve enormemente complejas para el análisis. Cuando las relaciones de poder se encuentran bloqueadas y fijadas, sin permitir la inestabilidad ni una estrategia que las modifique, se dice que éstas están en “un estrado de dominación”. Por ello, si bien los procesos de liberación abren un espacio para el surgimiento de nuevas relaciones de poder, dichas relaciones de poder deben controlarse a través de prácticas de libertad (Foucault, 1984).

²⁸ En su moderna reinención el poder pastoral, el significado de la salvación del individuo cambia a un sentido más profano enfocado a “la salud, bienestar, [...] seguridad, protección contra accidentes”; sus agentes se multiplican para incluir tanto a los funcionarios y cuerpos en el aparato del Estado, como organizaciones privadas y sociales, benefactores y otras iniciativas privadas; engendra el “desarrollo del conocimiento” tanto en términos globalizadores y cuantitativos (sobre la población) como en términos analíticos (sobre el individuo) (Foucault, 1985). Lo más importante, sin embargo, es que también se ocupa principalmente de la subjetivación, es decir, la “producción” u ontogénesis de los sujetos, la cual no sólo debe verse en términos negativos como una imposición absoluta de la subjetividad desde arriba, sino que también debe reconocer a los sujetos como seres capaces de reflexión y autoformación y objetos de poder pastoral, donde su sujeción está ligada también a las luchas contra la dominación directa.

²⁹ Se trata de una crítica al gobierno excesivo, aspecto del que deriva su tarea de buscar una tecnología de gobierno que dirija el constante reclamo de que la autoridad está gobernando demasiado, y de aquí deriva la novedad de esta perspectiva de poder político. A diferencia de su antecesor, la razón de Estado, el liberalismo parte del supuesto de que el comportamiento humano no debería gobernarse atendiendo únicamente al imperativo de fortalecer el Estado, sino atendiendo a los intereses de la sociedad, que desde entonces se entiende como una realidad externa al Estado. En esta lógica, en el liberalismo la racionalización del ejercicio de gobierno no puede ser un fin en sí mismo ni tener su razón en sí mismo, y su maximización, incluso bajo las mejores condiciones posibles, no podría ser su principio regulador. En este punto el liberalismo rompe con la razón de Estado.

llama la atención sobre la importancia de examinar al liberalismo “no como una teoría o ideología, sino como una *racionalidad política*, es decir, una manera de hacer las cosas orientada a objetivos y autorregulada por medio de una reflexión sostenida. [...] como un principio y un método de racionalizar el ejercicio de gobierno, una racionalización que obedece –y esta es su especificidad– a la regla interna de máxima economía”.

En síntesis, tomando como base la propuesta metodológica de la gubernamentalidad, se sugiere que la lectura de los derechos humanos como tácticas de subjetivación permite entender la manera en que el neoliberalismo echa mano de éstos para generar, a través de su práctica y su discurso, “relaciones de subjetivación” que producen al sujeto autogobernable descrito por Foucault (1988). En ese sentido, se considera que este tipo de análisis establece las pautas para dilucidar el importante papel que juegan los derechos humanos, en este caso particular, la CPLI, en la fabricación del sujeto autogobernable cuya subjetividad resulta funcional a los propósitos de la racionalidad neoliberal en el marco de conflictos socioambientales por actividades extractivas en territorios indígenas.

Dada la importancia que adquiere la libertad para el neoliberalismo, la perspectiva de la gubernamentalidad ofrece herramientas para examinar el papel que desempeña la ética liberal de los derechos humanos para concretar este compromiso con la libertad³⁰. De tal forma que el sujeto libre y soberano (autogobernable), del que precisa la práctica gubernamental neoliberal para alcanzar sus objetivos y mantener su actual *statu quo*, es susceptible de producirse a través del *discurso y las prácticas de derechos humanos*, las cuales, como se ha dicho, emplean un tipo de poder diferente (poder pastoral), pero complementario al poder ejercido por prácticas disciplinarias (es decir, aquellas formas directas de gobernar para regular y vigilar varios fenómenos y actores, desde centros penitenciarios en lo doméstico, hasta intervenciones militares o Estados fallidos en la política internacional).

Así, la CPLI se constituye en un ejemplo que ilustra la manera en la que el derecho funciona como una práctica de gobierno que busca transformar a los grupos indígenas en sujetos de derechos humanos como derechos morales/naturales desde una visión tradicional esencialista y ahis-

³⁰ Se trata de una concepción de libertad diferente a la planteada por el liberalismo clásico, la cual no se refiere a una libertad innata que supone la reducción de la intervención de gobierno en la vida privada, sino a la producción de un sujeto autogobernable que abre espacios para conducir el comportamiento humano y conseguir distintos propósitos del neoliberalismo, según se discute en *El nacimiento de la biopolítica*. Si bien se producen libertades, éstas también se organizan y se mantienen para servir a la racionalidad neoliberal en primer lugar, más que al propio individuo o para la conservación del Estado, como suponía la razón de Estado.

tórica que fija el contenido de su significado y que, por lo general, imprime efectos excluyentes, primero a través de prácticas discursivas, para posteriormente emprender la transición hacia el reconocimiento de este sujeto moral de derechos en un sujeto de derecho en un sentido legal, a través de actos de codificación, legalización y protección (convenios, tratados, declaraciones, constituciones, entre otros), donde se describen las características de este sujeto (por ejemplo, ¿qué debe entenderse por pueblos indígenas y tribales según el Convenio 169 de la OIT?).

No obstante, mirar la CPLI desde la perspectiva tradicional de derechos humanos, ya sea como un reclamo frente al poder soberano que tiene el deber de protegerlos o como un producto legal del poder soberano, no permite visibilizar otros aspectos clave del importante papel de los derechos humanos en el neoliberalismo. En ese sentido, la gubernamentalidad, al ser una perspectiva de una “economía del poder gubernamental” (reducción del gobierno al mínimo a través del sujeto autogobernable), permite revelar la ética liberal de los derechos humanos a la que se hacía mención párrafos arriba y evaluar a los derechos humanos más allá de criterios de legalidad/ilegalidad tan difundidos en la CPLI o de la legitimidad que otorga su cumplimiento, sino desde el balance costo/beneficio, es decir, su falla o éxito en alcanzar el máximo posible de fines del neoliberalismo a través de la mínima acción estatal, ello a través de la conducción de conductas.

Leer desde esta perspectiva los derechos humanos nos lleva a considerar que la CPLI en el neoliberalismo debe contribuir a la gubernamentalización del Estado, es decir, la creciente adopción del autogobierno y a la autolimitación de la práctica gubernamental. Así, la CPLI debe entenderse como una parte fundamental de las “relaciones de subjetivación” (Foucault, 1985) que fabrican al mismo sujeto que reproduce al neoliberalismo.

Conclusiones

El enfoque de la gubernamentalidad descentra el análisis del poder desde un actor particular, mirando en su lugar hacia los diferentes procesos y técnicas de la conducción de la conducta, lo que posibilita centrar la atención en las relaciones de poder implicadas en la expansión mundial de las normas e instituciones, en este caso particular los derechos humanos.

En ese sentido, una de los principales ventajas que se han observado en la idea de gubernamentalidad es que abre la posibilidad para incorporar las asimetrías de poder existentes entre el Estado, la sociedad civil y la empresa privada, que prácticamente son invisibilizadas por el paradigma de la gobernanza global, bajo el supuesto de que la política global está cada vez más definida y manejada por la internalización de normas de orientación liberal, lo que en teoría lleva hacia un orden mundial en el que el conflicto

se supera. No obstante, al ignorar el papel del poder involucrado en estas transformaciones, lo que resulta es una visión insatisfactoria de la política tanto a nivel doméstico como, en su caso, en el plano internacional.

Asimismo, la gubernamentalidad también permite dar cuenta de la emergencia de una racionalidad liberal de gobierno que se sitúa por arriba del Estado, lo que da pie a la idea del surgimiento de una gubernamentalidad mundial que generaría una lógica de la política nueva y diferente.

Desde una interpretación foucaultiana, no es que exista una contraposición entre el modelo económico impulsado por el neoliberalismo contemporáneo y los derechos de los pueblos indígenas, como suele plantearse. En realidad, la gubernamentalidad permite ir más allá de esta interpretación tradicional para explicar el proceso por el que los derechos humanos llegan a servir como tácticas del poder neoliberal encaminadas a la consecución de los objetivos del capitalismo contemporáneo, echando mano de ellos para la creación de subjetividades (el sujeto de derechos) que permiten la dirección de la conducta de los sujetos.

Para emplear la terminología de Foucault, los derechos humanos como tecnología de gobierno crean “cuerpos dóciles”, cuyas voces son silenciadas creando con ello todo un conjunto de circunstancias que requiere el capitalismo neoliberal para reproducirse.

Referencias

- Aguilar, L. F. (2005). “América Latina: sociedad civil, democracia y gobernanza”. *El futuro de las organizaciones de la sociedad civil: incidencia e interés público*. México: DECA/ Equipo Pueblo.
- Banco Mundial (BM) (1996-2007). *Worldwide Governance Indicators (WGI) Project*.
- Barnett, M. y Duvall, R. (Eds.) (2005). *Power in Global Governance*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Campanini, Ó. (2014). “Un futuro insostenible. Una mirada desde las tierras bajas”, *Revista Petropress* 32.
- CEPAL-UNASUR (2013). *Recursos naturales en UNASUR. Situación y tendencias para una agenda de desarrollo regional*. Recuperado de <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3116/S2013072_es.pdf?sequence=1>.
- CIDH (2013). *El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá*. Recuperado de <http://www.dplf.org/sites/default/informe_canada_completo.pdf>
- CIMM (2008). *Declaración de posición del CIMM sobre los pueblos indígenas y la minería*. Recuperado de <<http://www.icmm.com/our-work/sustainable-development-framework/10-principles>>.
- Delgado, G. C. (2010). “América Latina y el Caribe como reservas estratégicas minerales”. *Ecología Política de*

- la Minería en América Latina: aspectos socioeconómicos, legales y ambientales de la mega-minería*. México: CEIICH-UNAM.
- Dhillon, M. (2007). "Canadian Mining in Mexico: Made in Canada Violence", *Mining Watch Canada*. Recuperado de <<http://www.miningwatch.ca/canadian-mining-mexico-made-canada-violence>>.
- Dorf, M. y Sahel, C. (1998). "A Constitution of Democratic Experimentalism", *Columbia Law Review* 98: 267-473.
- DPLF (2010). "El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas", *Revista Aportes DPLF* 14(3).
- DPLF (2011). *El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas. La situación de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*. Washington: Fundación DPLF.
- Foucault, M. (1984). Entrevista con Michel Foucault realizada por Raúl Fornet-Betancourt, Helmut Becker y Alfredo Gómez-Muller el 20 de enero de 1984. *Revista Concordia* 6: 96-116.
- Foucault, M. (1985). *La arqueología del saber*. México: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (1998). *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. México: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio y población: Curso en el Collège de France. 1977-1978*. Buenos Aires: FCE.
- Garretón et al. (2003). *Latin America in the 21st Century: Toward a New Sociopolitical Matrix*. Estados Unidos: North-South Center Press.
- Gordon, C. (1991). "Governmental Rationality: An introduction". En Burchell, G.; Gordon, C. y Miller, P. (Eds.), *The Foucault Effect: Studies in Governmentality*. Chicago: University of Chicago Press.
- Gutiérrez, R. (2010). "Apropiación minera y violación de derechos humanos en México". En Delgado, G. C. (Coord.), *Ecología política de la minería en América Latina: aspectos socioeconómicos, legales y ambientales de la megaminería*. México: CEIICH-UNAM.
- Harvey, D. (2003). *The New Imperialism*. Nueva York: Oxford University Press.
- Held, D. y McGrew, A. (2002). *Governing Globalization: Power, Authority, and Global Governance*. Londres: Polity Press.
- Hoffmann, M. J. (2005). *Ozone Depletion and Climate Change: Constructing a Global Response*. Nueva York: SUNY Press.
- Kuhn, T. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*. México: FCE.
- Marinetti, M. (2003). "Governing beyond the Centre: A Critique of the Anglo Governance School", *Political Studies* 51.
- Martínez, R. y Soto, E. (2012). "El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina", *Política y Cultura* 37: 35-64.
- Neumann, I. y Sending, O. (2010). *Governing the Global Polity. Practice, Mentality, Rationality*. Michigan: University of Michigan Press.
- Noguera, C. (2009). "La gubernamentalidad en los cursos de Foucault", *Educação & Realidade* 34(2): 21-34.
- Notimex (10 de octubre de 2013). "Señalan expertos de ONU más conflictos entre indígenas y mineras en América Latina". Recuperado de <<http://www.20minutos.com.mx/noticia/b75971/senalan-expertos-de-onu-mas-conflictos-entre-indigenas-y-mineras-en-al/>>.
- Parra, M.A. (2011). "Características actuales de la movilización social en América Latina", *OSAL* XII(30): 43-64.
- Paz, F. (2012). "Conflictos socioambientales, cultura política y gobernanza: la cooperación bajo sospecha en el distrito minero de Molango, estado de Hidalgo, México". *La naturaleza en contexto. Hacia una ecología política mexicana*. México: CEIICH-CRIM-UNAM.
- Read, J. (2009). "A Genealogy of Homo-Economicus". En Binkley, S. y Capetillo, J. (Eds.), *Foucault for the 21st century: Governmentality, Biopolitics and Discipline in the New Millennium*. Newcastle: Cambridge Scholars.
- Rodríguez-Garavito, C. (2012). *Etnicidad.gov. Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Rodríguez-Piñero, L. (2005). *Indigenous Peoples, Postcolonialism, and International Law: The ILO Regime*. Nueva York: Oxford University Press.
- Rosenau, J. N. (1997). *Along the Domestic-Foreign Frontier: Exploring Governance in a Turbulent World*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rosenau, J. N. (2002). "Governance in a New Global Order". En Held, D. y McGrew, A. (Eds.), *Governing Globalization: Power, Authority, and Global Governance*. Cambridge: Polity Press.
- Rosenau, J. N. (2003). *Distant Proximities: Dynamics Beyond Globalization*. Princeton: Princeton University Press.
- Sabel, C. (1994). "Learning by Monitoring: The Institutions of Economic Development". En Smelser, N. y Swedberg, R. (Eds.), *The Handbook of Economic Sociology*. Princeton: Princeton University Press.
- De Sousa Santos, B. (2007). "Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolitas subalternas", en De Sousa Santos, B. y Rodríguez-Garavito, C. (Eds.), *El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita*. Barcelona: Anthropos.
- De Sousa Santos, B. y Rodríguez-Garavito, C. (Eds.) (2007). *El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita*. Barcelona: Anthropos.
- Simon, W. (2003). "Solving Problems and Claiming Rights: The Pragmatist Challenge to Legal Liberalism". *Regulation, Governance, and Law in the 21st Century: Towards a New Legal Process?* University of Wisconsin, Madison, 1 de octubre.